

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, le fue notificado a este Poder Legislativo del Estado, la demanda de amparo interpuesta por la C. Julieta Martínez Villalpando, en contra de actos de esta Soberanía Popular y otras autoridades, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, reclamando de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, literalmente lo siguiente:

- 1. Su incumplimiento al procedimiento legal de ratificación de la titular del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, lo que me privó del derecho a ser ratificada en el cargo.*
- 2. La declaración de terminación del ejercicio de mi función como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, sin que previo a ello hubiera formulado dictamen de evaluación respecto del desempeño de la Suscrita como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3. *La ilegal determinación de solicitar terna al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para definir quién ocuparía el cargo de Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, a pesar de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por conducto de su Presidente, le comunicó por oficio, la decisión tomada en sesión de seis de noviembre de dos mil doce, de ratificarme en el cargo.*

4. *La consecuente elección del licenciado Raúl García Martínez para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, con base en una propuesta de terna afectatoria de mis garantías, porque no tiene como presupuesto un dictamen de evaluación del desempeño de la Suscrita que concluya con la determinación de no ratificación, así también porque ésta obedece al ilegal requerimiento de terna determinado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado, entidad que carece de facultades para emitir la resolución en los términos que lo hizo.*

5. *La Protesta para el ejercicio del cargo de Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, que tomó dicha Legislatura al Señor licenciado Raúl García Martínez, en sustitución de la Suscrita, después de haberlo elegido Magistrado mediante un procedimiento violatorio de mis garantías, porque no tiene como presupuesto el dictamen de evaluación del desempeño de mi cargo como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, además de realizarse sobre la base*

de una terna emitida en acatamiento a un requerimiento ilegal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado, reclama textualmente lo siguiente:

- 1. La irregular determinación -por apartada de lo mandado en la Constitución Federal, Constitución Local y Leyes Orgánicas respectivas-, de solicitar al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, terna para la elección o ratificación del Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, cuando el Pleno de dicho órgano había ya comunicado su deseo de mi ratificación.*
- 2. Ilegal solicitud de terna con base en la aludida determinación, peticionada al Poder Judicial a través de dos oficios, ambos sin número, de fecha -los dos- del día diez de diciembre del presente año, recibidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día once del mismo mes y año."*

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante sendos oficios número 014/2013 y 024/2013, de fechas dieciséis de enero de dos mil trece, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y a su vez, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este propio Poder Legislativo, rindieron sus correspondientes informes con justificación.



RESULTANDO TERCERO.- En fecha tres de abril de dos mil trece, el Ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, dictó sentencia de amparo en el presente asunto, en los siguientes términos:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

"Por lo anterior, lo procedente en el caso es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por la quejosa contra los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables consistentes, en esencia, en la terna de candidatos para elegir Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, en sustitución de Julieta Martínez Villalpando, propuesta que formuló el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, a solicitud de las diversas responsables Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la citada legislatura, por conducto de su Presidente; así como en contra el procedimiento seguido ante estas dos últimas autoridades, que culminó con la elección de Raúl García Martínez como Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, en sustitución de Julieta Martínez Villalpando y la protesta de dicha persona en el cargo mencionado; y como los efectos de la concesión del amparo consisten en que vuelvan las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías, en cumplimiento deberá ratificarse a Julieta Martínez Villalpando en el puesto de Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, con la consecuente reinstalación y pago del sueldo que dejó de

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

percibir desde que fue separada del cargo, y dejar insubsistente la designación de Raúl García Martínez, que paso a ocupar dicho cargo, en sustitución de Julieta Martínez Villalpando."

RESULTANDO CUARTO.- En fecha dieciocho de abril de dos mil trece, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este Poder Legislativo, por conducto de su Presidente, interpusieron sendos recursos de revisión en contra de la sentencia de amparo dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, a las doce horas con cinco minutos, esta Soberanía Popular, fue notificada del auto de fecha tres de septiembre de dos mil trece, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, en el que hace del conocimiento que mediante resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado de Zacatecas confirmó la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, bajo los siguientes puntos resolutivos: "**PRIMERO.** Se confirma la sentencia recurrida. **SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Julieta Martínez Villalpando, contra los actos y autoridad debidamente precisados en el resultando primero de esta ejecutoria."

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

En base a lo anterior, el presente asunto fue turnado a esta Mesa Directiva, dejándole a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 65, fracción XXXIV, 90 y 100 fracción V, todos de la Constitución Política del Estado; 20, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 11 fracción XXXII y 128 de la Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura **nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas.**

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes para su cumplimiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- De conformidad con el contenido de los considerandos y puntos resolutivos de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 918/2012-I, misma que causó ejecutoria en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado de Zacatecas, al confirmar la resolución dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, y realizando una interpretación conforme de la norma individualizada, se puede concluir con claridad que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa de nombre **Julieta**

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Martínez Villalpando contra actos de la Sexagésima Legislatura del Estado, de su Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y otras autoridades, para el efecto de que se le restituya en el goce de sus garantías individuales y vuelvan las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la emisión del acto reclamado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Consecuente con lo anterior y toda vez que la resolución, cuyo cumplimiento se nos requiere, ordena dejar sin efecto el procedimiento seguido ante esta Soberanía Popular que culminó con la elección del C. Raúl García Martínez como Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, en sustitución de la Ciudadana Julieta Martínez Villalpando y la protesta de dicha persona en el mencionado cargo, consecuentemente, el Pleno de esta Asamblea en acatamiento de la resolución pronunciada, deja sin efecto todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto No. 495 expedido en Sesión del Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento No. 2 al número 100 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día quince de diciembre de dos mil doce, y los efectos que de este acto legislativo se derivaron, debiéndose ratificar en el cargo a la **C. JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO** como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes por un nuevo período, previa toma de protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos jurídicos expuestos en el presente instrumento legislativo y para los efectos precisados en el Resultando Tercero de esta Resolución, la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, deja insubsistente la designación de Raúl García Martínez como Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y la protesta de ley correspondiente, que pasó a ocupar dicho cargo en sustitución de Julieta Martínez Villalpando, y como consecuencia de ello, se deja sin efecto el decreto número 495, expedido en Sesión del Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento No. 2 al número 100 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día quince de diciembre de dos mil doce

SEGUNDO.- Se ratifica a **JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO** como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes por un nuevo período de cuatro años a partir del día 15 de diciembre del año 2012, previa protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- En su oportunidad, cítese a **JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO**, para los efectos de la protesta de ley que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ